

***Decreto de 28 de agosto de 1839,
para que el Gobierno escite a los demas de la union
a fin de que concurran los representantes
a la convencion al lugar que indica.***

El Director del Estado de Nicaragua a sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea ha decretado lo siguiente.

El Senado i Cámara de representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea,

Decretan:

Art. 1°. El Gobierno escitará a los demas de la union para que procuren que los respectivos representantes a la Convencion del Estado, concurran el 30 de setiembre próximo al punto que el de Honduras señale en su mismo territorio; sobre cuya asignacion no dejará de indicársele que sería conveniente la villa de Choluteca, como el lugar mas a propósito a los Estados.

Art. 2°. Hecha la designacion de que habla el artículo precedente, el mismo Gobierno hará que los Diputados por Nicaragua marchen sin dilacion a llenar sus importantes funciones.

Sala de la Cámara de representantes. --- Chinandega, agosto 20 de 1839. --- Miguel R. Morales, R. P. Trinidad Tijerino, R. S. --- Al Poder ejecutivo. --- Sala de la Cámara del Senado. --- Chinandega, agosto 21 de 1839. --- Patricio Rivas, S. P. Fruto Chamorro, S. S. Pedro Aguirre, S. S. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, agosto 28 de 1839. --- Joaquin de Cósio. --- Al secretario del despacho jeneral.
